CONCESIÓN PACÍFICO TRES

La movilidad es de todos | Mintransporte

NOTIFICACIÓN POR AVISO

FECHA: **Manizales,** 02 de diciembre 2020

SEÑORES: **ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.532**
ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.232
PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.901

DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN: Kilómetro 30 vía San José, hacienda Asia, enseguida de la subestación de la CHEC.

IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO: Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-24454 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. 17665000300000002000200000000, CP3-UF1-MSC-017.

MUNICIPIO: **San José**

DEPARTAMENTO: **Caldas**

ENTIDAD: **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., Nit. 900.763.357-2**
Delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

ACTOS POR NOTIFICAR: **Resolución Número 20206060014675 del 16 de octubre de 2020 y Resolución Número 20206060016005 del 05 de noviembre de 2020, por medio de las cuales se corrige error formal de la Resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.**

EXPEDIDO POR: **Agencia Nacional de Infraestructura – ANI**

NOTIFICADOS: **ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.532**
ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.232
PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.901

Motivación del acto: Que, el 11 de noviembre de 2020, de conformidad con lo establecido por el Artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fueron enviados a la dirección Kilómetro

30 vía San José, hacienda Asia, enseguida de la subestación de la CHEC, oficios dirigidos a los señores ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.532, ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.232, PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.901, por medio de los cuales se les citó a fin de que comparecieran a recibir la notificación personal de la **Resolución Número 20206060014675 del 16 de octubre de 2020 y Resolución Número 20206060016005 del 05 de noviembre de 2020, por medio de las cuales se corrige error formal de la Resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura**; citación que fue recibida el día 14 de noviembre de 2020, tal y como se corrobora con la prueba de recibido de la misma, expedida por la empresa de correo ENVIA, sin que a la fecha del presente AVISO se obtuviera respuesta por parte de los señores ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.532, ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.232, PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.901.

Por tal razón, se dispone a realizar la notificación de la Resolución en mención mediante el presente **AVISO**, conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo",* el cual establece:

"***ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.*** *Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal".

Acto administrativo que se notifica: Por medio del presente se procede a NOTIFICAR MEDIANTE AVISO la Resolución Número 20206060014675 del 16 de octubre de 2020 y Resolución Número 20206060016005 del 05 de noviembre de 2020, por medio de las cuales se corrige error formal de la Resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, a los señores ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.282.532, ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.992.232, PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA identificado con cédula de ciudadanía No. 10.262.901.

Recursos: No procede recurso alguno.

Anexos: Se anexa a la presente NOTIFICACIÓN POR AVISO Resolución Número Resolución Número 20206060014675 del 16 de octubre de 2020 y Resolución Número 20206060016005 del 05 de noviembre de 2020, por medio de las cuales se corrige error formal de la Resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, contenidas en 3 páginas cada una.

El presente aviso se enviará a la dirección, Kilómetro 30 vía San José, hacienda Asia. Enseguida de la subestación de la CHEC.; y, paralelamente, se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, https://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso, así como en la cartelera y página WEB de la **CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.**, ubicada en la Calle 77 No. 21-43 de la ciudad de Manizales, teléfono (6) 8933766, https://www.pacificotres.com/es/notificacion-por-aviso/; el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (05) días.

Advertencia: La **Resolución Número 20206060014675 del 16 de octubre de 2020 y Resolución Número 20206060016005 del 05 de noviembre de 2020, por medio de las cuales se corrige error formal de la Resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura,** se entenderán notificadas al finalizar el día siguiente al de la entrega o la des fijación de este **AVISO**.

Notificador,

FIJADO:

03 de diciembre de 2020

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante Legal CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

DESFIJADO:

10 de diciembre de 2020

SANTIAGO PÉREZ BUITRAGO
Representante Legal CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

Elaboró: Lina Duque Buitrago-Profesional I Jurídica Predial.
Revisó: María Lorena Durán G /Coordinadora Predial.
Vbo. Mario Alejandro Ramírez/Gerente Técnico
Vbo. Andrés Orozco Bedoya/ Gerente Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060014675**

Fecha: **16-10-2020**

" Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolucin No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura "

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que *"(..) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean* ***aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto****. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (*Subraya y negrilla fuera de texto)

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020 *"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacifico 3, ubicado en el municipio de San Jose, departamento de Caldas".*

Que, en la identificación del área requerida en el artículo primero párrafo primero de la parte resolutiva de la resolución 20206060007815 del 11 de junio de 2020, se incurrió en un error involuntario de digitación en cuanto a la transcripción de dicha área, toda vez que se adicionó un área que no corresponde, cuando en realidad el área requerida es solamente de ocho mil seis metros cuadrados (**8.006 M2)**, y no de treinta y nueve mil ciento siete metros cuadrados (**39.107 M2).**

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que dicho cambio, no implica la alteración de las condiciones materiales de la decisión contenida en la Resolución No 20206060007815 del 11 de junio de 2020 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario corregir el error formal referido, según lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE, el artículo PRIMERO párrafo primero de la parte Resolutiva de la resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, y en consecuencia quedara así:

"(…) ***ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE,*** *por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente* ***INMUEBLE:***

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

*Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. CP3-UF1-MSC-017 de fecha 25 de junio de 2018, que actualiza la de fecha 08 de marzo de 2017, elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo La Virginia, Asia, con un área requerida de terreno de ocho mil seis metros cuadrados (**8.006 M2**), elaborada por la Sociedad Concesión Pacifico Tres S.A.S., en el Tramo La Virginia, Asia, debidamente delimitado dentro de las abscisas **INICIAL** Km 31 + 344,8 y **FINAL** Km 31+539,24 I; Abscisa **INICIAL** Km 31 + 354,08 y **FINAL** Km 31 + 547,75 D, ubicado en la Vereda Asia del Municipio de San Jose, Departamento de Caldas, predio denominado "HACIENDA ASIA", cuyo folio de Matrícula Inmobiliaria es No. **103-24454** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas y cédula catastral No. **17665000300000002000200000000** con los siguientes linderos especiales, según ficha predial elaborada por la Concesión Pacifico Tres S.A.S: **Por el NORTE**: En una longitud de ciento doce coma once metros (112,11) Via San Jose (1-8). **Por el SUR**: En una longitud de treinta y uno coma cuarenta y cuatro metros (31,44) con predio de propiedad de Angela Maria Mejia Santamaria Mejía y otros (20-22). **Por el ORIENTE**: En una longitud de ciento ochenta y cuatro coma cincuenta y cuatro metros (184,54) con predio de propiedad de Angela Maria Mejia Santamaria Mejía (mismo pedio) (8-20). **Por el OCCIDENTE**: En una longitud de ciento ochenta y tres coma treinta y nueve metros (183,39) con vía la Virginia- Viterbo (22-1). (…)"*

ARTÍCULO SEGUNDO: Confírmese en los demás articulados la Resolución No 20206060007815 del 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: La corrección formal que se efectúa a través del presente Acto Administrativo, en ningún caso dará lugar a cambio en el sentido material de la Resolución 20206060007815 del 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores **ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARÍA** identificada con cedula de ciudadanía 30.282.532 **ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARÍA** identificado con cedula de ciudadanía 9.992.232 **PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA** identificado con cedula de ciudadanía 10.262.901 en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del inmueble referido en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **16-10-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Lina Duque- Concesiona Pacifico 3
Sandra Insuasty – Abogada GIT de asesoría jurídico predial.

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. **20206060016005**

Fecha: **05-11-2020**

“ Por medio de la cual corrige un error formal de la Resolucion No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución N° 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“(..) En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.*

Que la Agencia Nacional de Infraestructura, expidió la Resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Autopista Conexión Pacifico 3, ubicado en el municipio de San Jose, departamento de Caldas”.*

Que en la parte considerativa página 6 párrafo 9 y en la parte resolutiva artículo 3 se incurrió en un error involuntario de digitación en cuanto a la trascripción del nombre de la sociedad ZEUSS PETROLEUM S.A.S, y sociedad DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP, toda vez que quedó plasmado como sociedad ZEUSS PETROLEUM S.A. y DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP ISA siendo realmente sociedad ZEUSS PETROLEUM S.A.S. y DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP.

Que de conformidad con el artículo 3 numeral 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la administración debe actuar bajo el principio de eficacia y para ello "*las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa"*.

Que dicho cambio, no implica la alteración de las condiciones materiales de la decisión contenida en la Resolución No 20206060007815 del 11 de junio de 2020 de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, de acuerdo con lo anterior, es necesario corregir el error formal referido, según lo establece el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011-CPACA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE el párrafo noveno página 6 de la parte considerativa de la resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, y en consecuencia quedará así:

> *“(…) Hipoteca abierta en primer grado constituida por los señores Ángela Maria Mejía Santamaría, Andrés Santiago Mejía Santamaría y Pedro José Mejía Santamaría, en favor de la empresa ZEUSS PETROLEUM S.A.S., constituida mediante escritura pública No. 071 del 24 de*

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

febrero de 2015 de la Notaria Única de Viterbo, registrada el 18 de marzo de 2015 en la anotación No. 05 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 103- 24454, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma (Caldas). (…)

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRÍJASE, el artículo tercero la parte Resolutiva de la resolución No. 20206060007815 del 11 de junio de 2020, y en consecuencia quedará así:

"(…) ***ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE*** *a empresa* ***DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP*** *en virtud de la servidumbre de energía eléctrica registrada en la anotación No. 02, el 28 de agosto de 2006, a la* ***CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.ESP CHEC****, en virtud de servidumbre de energía eléctrica registrada en la anotación No. 04 el 26 de marzo de 2014, a* ***ZEUSS PETROLEUM S.A.S.*** *en virtud de la hipoteca abierta de primer grado registrada en la anotación No. 05 del 18 de marzo de 2015 del Folio de matrícula inmobiliaria* ***No. 103-24454****.(…)*

ARTÍCULO TERCERO: Confírmese en los demás articulados la Resolución No 20206060007815 del 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: La corrección formal que se efectúa a través del presente Acto Administrativo, en ningún caso dará lugar a cambio en el sentido material de la Resolución 20206060007815 del 11 de junio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a los señores **ANGELA MARIA MEJIA SANTAMARÍA** identificada con cédula de ciudadanía 30.282.532 **ANDRES SANTIAGO MEJIA SANTAMARÍA** identificado con cédula de ciudadanía 9.992.232 **PEDRO JOSÉ MEJÍA SANTAMARÍA** identificado con cédula de ciudadanía 10.262.901 en calidad de titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo., quienes figuran como titulares del derecho real de dominio del inmueble referido en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNÍQUESE a empresa **DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO SA ESP** en virtud de la servidumbre de energía eléctrica registrada en la anotación No. 02, el 28 de agosto de 2006, a la **CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS S.A.ESP CHEC**, en virtud de servidumbre de energía eléctrica registrada en la anotación No. 04 el 26 de marzo de 2014, a **ZEUSS PETROLEUM S.A.S** en virtud de la hipoteca abierta de primer grado registrada en la anotación No. 05 del 18 de marzo de 2015 del Folio de matrícula inmobiliaria **No. 103-24454**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **05-11-2020**

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sandra Milena Insuasty – Abogada G.I.T. Asesoría Jurídica Predial

VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR), SANDRA MILENA INSUASTY OSORIO